

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac cumple su objeto a través de sus alumnos, por lo que es preciso dentro de sus atribuciones que le confiere su Ley de Creación, generar la norma que regule la vida escolar de éstos, determinando los requisitos y procedimientos de inscripción, reinscripción y reingreso de sus alumnos, así como sus derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones; todo esto, en el marco de la formación armónica de las facultades de los alumnos de la universidad.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC**

**CAPÍTULO I
DE LOS ALUMNOS**

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, reingreso, evaluación académica, permanencia, expedición de documentos oficiales, derechos y obligaciones, responsabilidades y sanciones de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

La inscripción del alumno implica el ingreso a la comunidad universitaria y, en consecuencia, la obligación de cumplir con el presente reglamento.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente reglamento no podrá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:



I.- Alumno: A la persona física que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos a satisfacción de la Universidad, ésta la reconoce bajo alguna de las calidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

II.- Departamento: Al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad

III.- Director: Al Director de la División Académica que administra el programa educativo correspondiente.

IV.- El Consejo: Al Consejo Directivo de la Universidad.

V.- Ley de Creación: A la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.

VI.- Profesor: Al personal que ejerce funciones de: Clases frente a grupo; Investigación Aplicada, Desarrollo y/o Transferencia de Tecnologías; Tutoría y Asesoría; Gestión Académica, Vinculación y Difusión.

VII.- Rector: Al Titular de la Rectoría que administra la organización y funcionamiento de la Universidad.

VIII.- Secretario: Al Secretario Académico de la Universidad.

IX.- Tutor: Al profesor de tiempo completo o profesor de asignatura, (en caso de ser necesario) que tiene bajo su responsabilidad la función de tutoría en sus modalidades individual o grupal.

X.- Universidad: A la Universidad Tecnológica de Tecámac.

XI.- Comité Académico: Órgano Colegiado que atiende, analiza, evalúa emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua del proceso educativo y que atiende los asuntos no previstos en el Reglamento de Alumnos.

Artículo 4.- Los alumnos de la Universidad tendrán las calidades siguientes:

I.- Inscrito.

II.- Reinscrito.

III.-Reincorporado

Artículo 5.- Se entiende por alumno inscrito, al aspirante que habiendo cumplido los requisitos establecidos por este ordenamiento legal, se inscribe por primera ocasión en algún Programa Educativo de formación profesional que ofrece la Universidad.

Artículo 6.- Se entiende por alumno reinscrito:



I.- A quién habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del cuatrimestre escolar inmediato anterior, continúa su actividad académica en el cuatrimestre escolar siguiente, de conformidad con el Plan de Estudios correspondiente.

II.- Al que, bajo cualquier circunstancia académica o administrativa, concluye el cuatrimestre sin haberlo aprobado y se reinscribe para recursarlo en el periodo inmediato posterior.

Artículo 7.- Se entiende por alumno reincorporado, quien habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, se reinscribe en alguno de los Programas Educativos que ofrece la Universidad.

Artículo 8.- El alumno de la Universidad, debe cursar y acreditar las asignaturas en los plazos y términos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 9.- La Universidad admitirá a sus alumnos de acuerdo al proceso de selección a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 10.- El proceso de selección consiste en una evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas; a través de un examen externo, un examen psicométrico y un curso propedéutico.

Artículo 11.- El aspirante al concluir el proceso de selección y ser aceptado cuenta con un año para poder inscribirse; transcurrido este lapso, el derecho prescribe y debe sujetarse nuevamente a dicho proceso.

Artículo 12.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos apócrifos, alterados o realice alguna conducta fraudulenta; así como que incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del proceso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 13.- Las inscripciones y reinscripciones se llevan a cabo de acuerdo al procedimiento correspondiente del Departamento, en los términos señalados en la calendarización respectiva.

El alumno que al término del periodo de inscripción y reinscripción no aparezca en las listas oficiales emitidas por la Dirección y validadas por el Departamento, no tendrá derecho a ingresar a clase.

Artículo 14.- Son requisitos para la inscripción:



I.- Copia certificada del acta de nacimiento, con una antigüedad de certificación no mayor de un año y/o acta de nacimiento en línea impresa en tamaño carta;

II.- Original del certificado de bachillerato legalizado (promedio mínimo de 7.0);

III.- Copia de la clave C.U.R.P. ampliada al 200%, para el caso de alumnos extranjeros, acudir al Instituto Nacional de Migración;

IV.- Copia de la tipificación sanguínea,

V.- Comprobante de pago del cuatrimestre,

VI.- Número de Seguridad Social, en caso de contar con ella; y

VII.- Comprobante de domicilio.

El alumno podrá inscribirse una vez satisfechos todos los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 15.- Son requisitos de inscripción para los alumnos extranjeros además de los mencionados en el artículo catorce, los siguientes:

I.- Forma migratoria que acredite la estancia legal en el país.

II.- Revalidación de los estudios realizados fuera de México ante la Dirección General de Acreditación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el Acuerdo 286.

Artículo 16.- Son requisitos de inscripción a séptimo cuatrimestre para realizar estudios de continuidad a nivel 5:

I.- Comprobante de pago de cuota de inscripción cuatrimestral;

II.- Copia certificada del acta de nacimiento, con una antigüedad de certificación no mayor a un año;

III.- Clave Única del Registro de Población ampliada al 200%, para el caso de alumnos extranjeros acudir al Instituto Nacional de Migración;

IV.- Certificado de bachillerato legalizado,

V.- Certificado de Técnico Superior Universitario, y

VI.- Título Profesional, Cédula Profesional o documento que acredite el trámite de titulación.



~~Handwritten signature and stamp~~
REVISADO
PAGE

La Universidad establece el ingreso a la continuidad de estudios de manera directa, con base en el "Cuadro de Correspondencia de Programas Educativos de Continuidad de Estudios"; siempre y cuando la continuidad de estudios, esto es la Ingeniería sea afin con la carrera cursada durante sus estudios de Técnico Superior Universitario.

La Universidad realiza el proceso de equivalencia de estudios en los casos que no cumplan con lo establecido para el ingreso a la continuidad de manera directa.

Artículo 17.- Para reinscribirse a la Universidad en el cuatrimestre inmediato superior, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Que tenga vida académica, referente al tiempo límite establecido para concluir el programa educativo que estipula el artículo 52 del presente Reglamento.

II.- Que las asignaturas a cursar estén vigentes en el plan de estudios.

III.- No tener ningún tipo de adeudo en ninguna de las áreas de la Universidad.

IV.- Haber acreditado todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior. Cuando el alumno tenga una asignatura no acreditada en el cuatrimestre, se reinscribe al cuatrimestre superior inmediato, recursando simultáneamente la asignatura no aprobada según determine el Director de acuerdo a la disponibilidad de horarios, grupos y profesores y de no ser aprobada, no podrá reinscribirse al siguiente cuatrimestre, hasta que esto suceda. Sin embargo, el alumno no debe exceder el tiempo límite para la conclusión del Programa Educativo que marca el artículo 52.

En caso de no acreditar dos o más asignaturas deberá recursar la totalidad de las asignaturas del mismo cuatrimestre.

V.- No haber tenido durante el cuatrimestre más de dos registros sin evaluación (SE) en la asignatura no acreditada, bajo alguna de las siguientes modalidades:

- En grupo normal.
- En taller de recursamiento.
- En esquema de asesoría

Artículo 18.- El alumno previo a realizar el pago cuatrimestral deberá asegurarse que podrá cursar el cuatrimestre, de lo contrario la institución no se hace responsable de un pago mal efectuado.

El alumno que no acredite una o más asignaturas pierde el derecho a recibir estímulo económico; por lo que no se le podrá aplicar descuento alguno en el pago de sus colegiaturas cuatrimestrales.

Artículo 19.- Cuando se actualicen las versiones de los Programas Educativos el Director correspondiente, junto con su equipo de profesores elaborarán una tabla técnica de equivalencias entre las dos versiones de Planes de Estudio y la enviarán al Departamento para aplicar dicha equivalencia a los alumnos que lo soliciten.



Artículo 20.- En caso de que el plan de estudios en el que el alumno pretenda reinscribirse ya no se encuentre vigente, se aplicará la tabla de equivalencia correspondiente; en caso de no existir equivalencia inicia en primer cuatrimestre.

CAPÍTULO IV DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 21.- Los alumnos que hayan suspendido sus estudios por un período no mayor a tres cuatrimestres podrán solicitar al Director su reincorporación al programa educativo en el que estuvieron inscritos, siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Haber tramitado oportunamente en el Departamento su baja temporal.
- II.- Estar al corriente en sus pagos de cuota de recuperación y no tener adeudos de ningún tipo.
- III.- Que el plan de estudios sea el mismo en el que se inscribió o exista la tabla de equivalencia correspondiente.

En caso de cumplir con los requisitos arriba mencionados, el alumno deberá tramitar su reincorporación antes de la fecha de inscripción al período escolar al que desea reingresar.

Cuando el alumno haya truncado sus estudios y desee reingresar para concluir el Programa Educativo después de tres cuatrimestres, debe someter su situación escolar ante el Director quién previa evaluación emitirá un dictamen, debidamente justificado y apegado al presente reglamento.

Artículo 22.- En caso de que el Plan de Estudios hubiese cambiado, el alumno que se reincorpore estará condicionado a que sus estudios se ajusten al plan de estudios vigente y cumpla con los criterios de equivalencia; en caso contrario inicia en primer cuatrimestre.

Artículo 23.- Los trámites escolares deben ser efectuados personalmente por el interesado o en caso contrario, realizarlos a través de un tercero autorizado mediante una carta poder simple en la que se especifique el trámite a ejecutar.

Artículo 24.- Transcurridos los plazos establecidos por el Departamento, sin que el interesado haya concluido su trámite correspondiente se entenderá que renuncia a éste, en caso del trámite de inscripción, reinscripción o reincorporación, causará baja temporal y la Universidad no le hará ninguna devolución de los pagos que hubiere efectuado.

Artículo 25.- El Consejo determinará el monto de las cuotas que por derecho al proceso de selección, inscripción, reinscripción, reincorporación y trámite de titulación, deben pagar los alumnos.

Artículo 26.- El alumno que no se reinscriba durante el periodo estipulado por el Departamento o que no haya concluido el cuatrimestre, causará baja temporal. Tendrá



(Handwritten signature)

derecho a reinscribirse en el siguiente periodo cuatrimestral, siempre y cuando este dentro de los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 27.- La inscripción, reinscripción o reincorporación será nula cuando el alumno entregue documentación falsa o alterada. En este caso, el alumno no podrá volver a gestionar su ingreso a ésta Universidad; y se procederá de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- El alumno que habiendo terminado un Programa Educativo desee estudiar otro; lo podrá hacer sin presentar examen de admisión.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN

Artículo 29.- El propósito del presente capítulo es establecer los criterios mínimos requeridos para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, a través de las evidencias documentales y verificar la adquisición de sus competencias, considerando aspectos del saber, saber hacer y ser.

Artículo 30.- Las competencias profesionales se definen como el conjunto de saberes técnicos, metodológicos, sociales y participativos que se actualizan en una situación y en un momento particular, siendo estas el eje principal del modelo educativo de la Universidad.

Artículo 31.- En congruencia con el modelo educativo serán necesarios tomar en consideración para la obtención de una evaluación integral los siguientes criterios: el Saber, el Saber Hacer y el Ser, siendo estas tres características ponderadas por los profesores de manera equilibrada considerado las dos primeras como una contribución directa a las competencias profesionales de orden técnico propias de la disciplina donde se forma el alumno; y la última orientada a las competencias genéricas que contribuyen al desempeño profesional.

Artículo 32.- De acuerdo con los mapas curriculares de los programas educativos vigentes, las asignaturas se clasifican en dos tipos: Asignatura integradora y Asignatura no integradora.

Artículo 33.- Los elementos para evaluar cada unidad serán expresados por los resultados de aprendizaje, en función del desempeño que el alumno obtuvo en cada corte y verificando si cumple o no el resultado de aprendizaje. El profesor podrá emitir los siguientes resultados:

Asignatura No integradora

SA = Satisfactorio= 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;

DE = Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y



AU = Autónomo= 10. Cuando supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

Cuando el alumno no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará:

NA= No Acreditado, cuando no cumple el resultado de aprendizaje.

SE = No hay evidencia para ser evaluado y/o no cumple con el 70% de asistencias.

Asignatura Integradora

CO = Competente = 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;

CD = Competente Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y

CA = Competente Autónomo = 10. Cuando supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

Cuando el alumno no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará:

AC = Aun no competente, cuando el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje.

SE = Cuando el alumno no haya proporcionado evidencia para ser evaluado y/o no cumple con el 70% de asistencias.

En caso de que el alumno no acredite una unidad temática de alguna asignatura, podrá presentar la acción remedial respectiva a lo largo del cuatrimestre, que le permita demostrar las competencias correspondientes, para acreditar dicha asignatura.

Artículo 34.- Al tratarse de un sistema de formación presencial se hace necesario cumplir con un mínimo de asistencias al curso, por lo que de forma general al término del cuatrimestre el alumno deberá contar con al menos el 70% de asistencia para tener derecho a que se le asigne una evaluación.

Solo se justificarán inasistencias cuando el alumno presente justificante legal o médico del sector salud, firmado y sellado.

Artículo 35.- Las evaluaciones que se reportan en los cortes parciales no están sujetas al criterio de asistencia declarado en el artículo anterior, ya que dicho porcentaje es aplicable para el cuatrimestre completo.

Artículo 36.- Al tratarse de un modelo evaluado por competencias profesionales no existen actividades de recuperación finales.

Los alumnos podrán solicitar por escrito a la Dirección dentro de los plazos establecidos la revisión de evaluación final, anexando su portafolio de evidencias.

Artículo 37.- Cuando se le haya otorgado a un alumno la revisión de su resultado de evaluación a través del análisis del portafolio de evidencias, el comité de revisión debe



presentar por escrito un dictamen definitivo avalado con las firmas de los evaluadores como del evaluado.

Artículo 38.- Ante cualquier solicitud de revisión del resultado de evaluación, el interesado deberá presentarla de manera escrita ante el Director, quien deberá comisionar a la academia que corresponda, integrando un comité de revisión, incluido el titular de la asignatura para atender dentro de los plazos establecidos la solicitud del alumno.

Artículo 39.- El alumno está obligado a crear y conservar un portafolio de evidencias por cada asignatura. La estructura de dicho portafolio es acordada y validada por cada academia según corresponda, previo al inicio del cuatrimestre e informado a los alumnos del grupo por el profesor a más tardar en la semana tres del cuatrimestre generando evidencia de su cumplimiento.

Artículo 40.- Los cortes parciales de evaluación son una referencia para que el profesor de seguimiento al desarrollo del proceso formativo del alumno los cuales apoyan pero no necesariamente determinan el resultado de la evaluación definitiva.

Artículo 41.- La función principal de los cortes parciales de evaluación es permitir al profesor tomar acciones preventivas en el ámbito de la asesoría y/o tutoría a efecto de recuperar a cada alumno cuyo resultado de aprendizaje muestre desviación de los objetivos planteados por la misma asignatura.

Artículo 42.- Cuando una asignatura sea impartida a dos o más grupos por dos o más profesores se pueden practicar evaluaciones cruzadas, es decir los instrumentos de evaluación aplicados en un grupo pueden ser evaluados por un profesor que no le imparta la asignatura al grupo.

Artículo 43.- La estadía profesional es considerada una asignatura, por lo que también responderá a los mecanismos de evaluación semejantes con las salvedades y particularidades declaradas en el Reglamento de Estadías Profesionales.

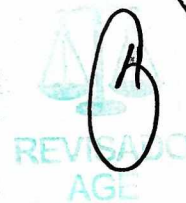
CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS.

Artículo 44.- El aspirante solo podrá tener carácter de alumno por dos ocasiones obteniendo diferente matrícula para el caso de Técnico Superior Universitario.

En el caso de continuidad de estudios, los alumnos son identificados con la misma matrícula que les fue asignada como Técnico Superior Universitario; en consecuencia solo podrán inscribirse a la Continuidad en Séptimo Cuatrimestre en un máximo de tres ocasiones y agotadas éstas causará baja.

Artículo 45.- Los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios mediante una baja temporal.

Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior se entiende:



I.- Baja Temporal: es la interrupción de los estudios a solicitud del alumno por cualquier causa justificada y que esté autorizada por la División Académica; dicha baja no deberá exceder de tres cuatrimestres, al término de los cuales el alumno deberá reingresar al cuatrimestre que le corresponda, en caso contrario se considerará baja definitiva.

II.- Baja por Ausentismo: Es la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno a clases por más de diez días hábiles de forma continua y no justificada, dicha baja debe ser notificada por oficio a principio de mes por la Dirección al Departamento.

III.- Baja Oficial: Cualquiera de las antes descritas.

La baja, a que se refieren las dos fracciones que anteceden, no interrumpe el tiempo máximo de permanencia establecido por el artículo cincuenta y dos de este Reglamento.

Artículo 47.- La solicitud de baja temporal será autorizada por la Dirección y tramitada ante el Departamento, por el interesado. Esta solicitud se presentará por escrito en el documento establecido.

La solicitud de baja será presentada en cualquier momento, si es previo o durante la semana ocho del cuatrimestre vigente, se considerará como cuatrimestre no cursado y posterior a ella se considera cuatrimestre No Acreditado.

Artículo 48.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad, de acuerdo al artículo 52 del presente Ordenamiento.

Artículo 49.- El alumno que habiendo causado baja temporal, sin haber incurrido en violación de alguno de los artículos del presente Reglamento, podrá reinscribirse al cuatrimestre correspondiente, previa autorización por escrito de la Dirección dirigida al Departamento.

Artículo 50.- La permanencia como alumno de la Universidad, no incluye el proceso de titulación y obtención del título, plazo y procedimiento a los que deberá sujetarse el alumno de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titulación.

Artículo 51.- El alumno que haya sido expulsado, por haber incurrido en algunas de las faltas graves que para tal efecto prevé este Reglamento, no tendrá derecho a ser readmitido en la Universidad, ni a reembolso alguno por cantidades pagadas con anterioridad por cualesquier concepto.

Artículo 52.- Los alumnos deben cubrir la totalidad de las asignaturas del Programa Educativo de que se trate, en un plazo máximo de 10 cuatrimestres para Técnico Superior Universitario y para la continuidad de estudios 8 cuatrimestres.

Artículo 53.- El término para la conclusión del Programa Educativo, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas, cuatrimestres recursados y cambio de Programa Educativo.

Artículo 54.- La calidad de alumno se pierde:



- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por baja oficial;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de las asignaturas del plan de estudios del Programa Educativo, en los plazos establecidos en este Reglamento;
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- V. Cuando el alumno sea sancionado conforme al presente reglamento y que dicha sanción conlleve a la pérdida de la calidad de alumno.

CAPÍTULO VII DEL CAMBIO DEL PROGRAMA EDUCATIVO, ACREDITACIÓN Y REVALIDACIÓN.

Artículo 55.- El alumno podrá solicitar al Departamento cambio de Programa Educativo, de acuerdo con el procedimiento vigente, siempre y cuando haya estado inscrito al menos un cuatrimestre y cuente con la autorización de la División Académica del Programa Educativo al que desea ingresar.

El alumno iniciará el nuevo Programa Educativo desde el primer cuatrimestre.

Artículo 56.- El alumno proveniente de otra Universidad del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, podrá ingresar a la Universidad en el Programa Educativo en que fue aceptado en la Institución de origen siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- I. Que la Universidad cuente con el mismo Programa Educativo que el interesado tiene de origen,
- II. Que haya cupo en el Programa Educativo;
- III. Qué esté vigente el mismo plan de estudios, en caso contrario se hará equivalencia,
- IV. Que el interesado se incorpore al cuatrimestre inmediato posterior según el último cuatrimestre que haya acreditado en la Universidad de origen; y
- V. Que cumpla los demás requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 57.- La Universidad es responsable de emitir el dictamen de equivalencia de estudios.

Artículo 58.- La Universidad realiza el proceso interno de equivalencia de estudios en los siguientes casos:

- I. Cuando exista una actualización del plan de estudios del mismo programa educativo,



II. Cuando el interesado cuente con un título de Técnico Superior Universitario y solicite cursar otro programa educativo de Técnico Superior Universitario.

Artículo 59.- La Universidad debe documentar los procesos internos de equivalencia de estudios.

Artículo 60.- La Universidad realiza los procesos de equivalencia de estudios cumpliendo los siguientes criterios:

I.- Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286 de la Secretaría de Educación Pública; y

II.- Las asignaturas equivalentes deberán tener una evaluación mínima de Satisfactorio (SA).

Artículo 61.- La Universidad emite un dictamen de equivalencia de estudios parcial con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas.

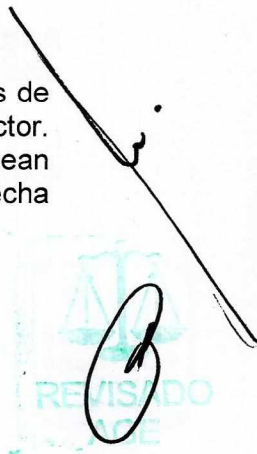
Artículo 62.- La Universidad emite un dictamen de equivalencia de estudios total, si se cumple con los criterios del artículo sesenta y uno.

CAPÍTULO VIII DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES

Artículo 63.- El Departamento es el único facultado para la expedición de los siguientes documentos oficiales:

- a) Constancia de estudios,
- b) Historial académico que contendrá sólo los cuatrimestres acreditados;
- c) Constancia de trámite de titulación,
- d) Reposición de credencial,
- e) Certificado de Terminación de Estudios,
- f) Acta de exención de examen profesional, y
- g) Certificado Parcial de Estudios (cuatrimestres acreditados)
- h) Título Profesional.

Artículo 64.- Los requisitos para la expedición de documentos, así como sus tiempos de entrega, los establecerá el Departamento, previa autorización de la Secretario o Rector. En el caso de los documentos de la fracción a), b) y/o c) del artículo 63, que no sean recogidos por el interesado serán destruidos cinco días hábiles posteriores a la fecha establecida para su entrega.



Artículo 65.- Los documentos oficiales deben ser tramitados de forma personal por el interesado; en caso contrario, podrá tramitarlos a través de un tercero autorizado mediante una carta poder simple en la que se especifique el trámite a ejecutar.

El interesado que no concluya el trámite del documento oficial que solicita y/o no compruebe el pago del mismo, será considerado como alumno deudor.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 66.- El alumno de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables en la materia, tendrá los siguientes derechos:

I.- Recibir de la Universidad la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a la oferta educativa, a sus planes y programas de estudio;

II.- Recibir de la comunidad universitaria, el debido respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos, de manera que no se ejerzan acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de cualquier medio.

III.- Realizar sus peticiones por los conductos debidos, tales como Profesor, Tutor, Director, Secretario y Rector en forma respetuosa, individual o grupalmente, así como obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente;

IV.- Hacer uso adecuado de las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

V.- Ser evaluado de acuerdo a los instrumentos que se establezcan en el cuatrimestre que cursa; y que estén en congruencia con el modelo educativo de la Universidad;

VI.- Conocer por parte del profesor los resultados de las evaluaciones parciales y finales realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señale;

VII.- Solicitar la revisión de su evaluación, respetando la siguiente jerarquía: Profesor, Tutor y Director;

VIII.- Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de contenidos temáticos de las asignaturas, políticas de evaluación, la plantilla de los profesores, el calendario escolar y el horario del grupo del cuatrimestre en el que se encuentre inscrito;

IX.- Recibir la credencial que lo acredita como alumno;

X.- Recibir reconocimientos académicos, cuando se haga acreedor de ellos;



XI.- Obtener estímulos económicos gestionados por la Universidad, de conformidad con los programas, los requisitos, los procedimientos y los límites establecidos en los mismos;

XII.- Participar de las convocatorias de programas de apoyo a la formación profesional tales como becas, movilidad, intercambio, etc.;

XIII.- Reunirse en forma libre y manifestar sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria, al patrimonio, a los principios y a los fines de la Universidad;

XIV.- Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones, la ciencia y la tecnología;

XV.- Participar en los programas deportivos de la Universidad;

XVI.- Participar en programas institucionales que promuevan el respeto al entorno y medio ambiente;

XVII.- Obtener evaluación final de la asignatura cursada;

XVIII.- Obtener el apoyo de parte de la Universidad para que se aplique la sanción administrativa correspondiente en caso de que se detecte en flagrancia de alguna conducta ilícita en agravio de su persona;

XIX.- Presentar queja ante la Subdirección de Calidad, con base en lo estipulado en el procedimiento correspondiente del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad;

XX.- Justificar faltas, mediante el ofrecimiento de evidencia que sustente la ausencia a sus clases correspondientes en un plazo no mayor a 48 horas contabilizadas a partir de su ausencia;

XXI.- Buscar la excelencia académica, para lo cual debe hacer uso de los instrumentos de seguimiento del Modelo Educativo, Trayectoria Educativa y del desempeño de los profesores; ejemplo: seguimiento a la planeación, Sistema de Evaluación del Desempeño y demás instrumentos de evaluación.

XXII.- Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad y otras normas legales.

Artículo 67.- Los alumnos de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer y cumplir con el presente reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como con las disposiciones que dicte el Consejo y las autoridades académicas de la Universidad;

II. Participar en forma activa, consciente y responsable en el proceso educativo como agente de su propia formación;



- III. Asistir puntualmente a sus clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad;
- IV. Asistir al menos 70% de las horas impartidas en cada asignatura durante el cuatrimestre, para adquirir el derecho de ser evaluado;
- V. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondientes;
- VI. Observar en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y el prestigio de la Universidad;
- VII. Asistir a la Universidad decorosamente vestido y a toda actividad académica realizada dentro y fuera de la misma;
- VIII. Abstenerse de fumar y consumir sustancias tóxicas al interior de la Universidad.
- IX. Portar su credencial actualizada en un lugar visible y presentarla a cualquier autoridad de la Universidad que lo solicite;
- X. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XI. Obtener el Seguro Facultativo durante el primer cuatrimestre o presentar constancia de contar ya con él, en caso de darse de baja temporal, dar aviso al Departamento de Servicios Médicos de la Universidad.
- XII. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma;
- XIII. Observar buena conducta en todas las actividades relacionadas con la Universidad y respetar la normatividad institucional vigente;
- XIV. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la misma así como tener despejadas las áreas y rutas de evacuación, salidas de emergencia (escaleras, pasillos), etc.;
- XV. Cubrir los pagos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, a efecto de tener derecho a los servicios que presta la Universidad;
- XVI. Acatar las resoluciones que sean dictadas, por la autoridad respectiva;
- XVII. Contribuir al cumplimiento de la limpieza y mantenimiento de la Universidad en su conjunto (edificios, salones, laboratorios, talleres, equipo de cómputo, mobiliario, jardines, áreas comunes y transporte escolar);



REVISADO

XVIII. Realizar en tiempo y forma todos los trámites que les corresponda como alumnos o egresados, y

XIX. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 68.- El alumno será responsable de sus actos u omisiones que realice dentro de las instalaciones, haciéndose acreedor a una sanción establecida por los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

La responsabilidad se produce en el hecho sancionable de acuerdo a la forma de intervención sea individual o colectiva y por acción u omisión.

Artículo 69.- Son causas de responsabilidad:

I.- Ingresar a las instalaciones de la Universidad bajo el influjo de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, enervantes o fármacos sin prescripción médica;

II.- Introducir, distribuir, consumir o comercializar al interior de la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica, así como la portación de armas u otro objeto o sustancia peligrosa dentro de las instalaciones de la Universidad;

III.- Comercializar cualquier tipo de producto al interior de la Universidad.

IV.- Impedir el acceso a la Universidad, a sus aulas, biblioteca, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;

V.- Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades de la misma;

VI.- Usar cualquier tipo de violencia, de cualquier forma y por cualquier medio, en contra de los integrantes de la comunidad universitaria o de personas externas;

VII.- Presentar documentación apócrifa;

VIII.- Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad;

IX. Tramitar documentos con datos falsos;

X.- Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución;



XI.- Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas; culturales o deportivas;

XII.- Ingresar a un grupo al cual no se encuentra inscrito o reinscrito, así como invitar a personas ajenas a la Universidad a estar dentro de las instalaciones de la Universidad sin motivo alguno;

XIII.- Falsificar o alterar cualquier examen o instrumento de evaluación de la Universidad;

XIV.- Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, o de algún integrante de la comunidad universitaria;

XV.- Dañar, destruir, deteriorar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, mobiliario, equipos, libros, objetos y demás bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad o de algún integrante de la comunidad universitaria;

XVI.- Consumir en las aulas, talleres, laboratorios o auditorios, alimentos o bebidas;

XVII.- Utilizar aparatos de telecomunicaciones o de sonido, con excepción de aquellos que se dediquen a fines didácticos;

XVIII.- Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar las buenas costumbres y afectar con ello el prestigio de la Universidad o el de los integrantes de su comunidad;

XIX.- Realizar durante la impartición de sus clases, cualquier actividad ajena a esta;

XX.- Realizar demostraciones excesivas de afecto o que afecten las buenas costumbres o resulten indecentes u obscenas dentro de la Universidad;

XXI.- Realizar actos u omisiones dentro de las instalaciones, que desvirtúen el prestigio y/o alteren el orden y disciplina, y

XXII.- Incumplir las demás obligaciones establecidas en la normatividad universitaria, tendrá como consecuencia según la gravedad de responsabilidad una sanción en términos de lo establecido en el artículo 70 del presente Ordenamiento.

Artículo 70.- A los alumnos que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

I.- Amonestación por escrito. Después de tres amonestaciones por escrito el alumno amerita expulsión definitiva.

II.- Cancelación o denegación de sus evaluaciones en forma temporal o permanente;

III.- Anulación de sus Estudios;

IV.- Negación de inscripción o reinscripción ya sea temporal o permanente;



V.- Suspensión temporal de sus derechos como alumno;

VI.- A la reparación de los daños y perjuicios causados o la reposición de los bienes dañados a satisfacción de la Universidad;

VII.- Trabajo comunitario que será establecido por el Director.

VIII.- A la pérdida de derechos como alumno de la Universidad;

IX.- A la cancelación o denegación de trámites ante el Departamento, en forma temporal o permanente, y

X.- A su expulsión definitiva.

La aplicación de las sanciones se podrá realizar en forma individual o colectiva según sea el hecho o hechos en que se tenga causa de responsabilidad administrativa consumada.

Artículo 71.- El alumno que haya obtenido evaluaciones a través de cualquiera de las conductas a las que se hace referencia en las fracciones VIII, XI y XIII del artículo 69 del presente ordenamiento, será sancionado con la cancelación de las evaluaciones obtenidas por dichos medios.

Artículo 72.- Al alumno que incurra en la comisión de alguno de los hechos a que se refieren las fracciones IX, X, XIV, XV y XVIII del artículo 69 del presente Reglamento, se le impondrá la sanción prevista en la fracción I o V, del artículo 70, según la gravedad del hecho que genera su responsabilidad.

Artículo 73.- Al alumno que de manera intencional destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad se le expulsará de acuerdo con la fracción IX del artículo 70 del presente Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la Universidad para dar parte a la autoridad correspondiente por los hechos ocurridos así como al cobro de los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 74.- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, algún bien del patrimonio de la Universidad o de la Comunidad Universitaria deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados en un lapso de tiempo no mayor a diez días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo será suspendido hasta por un cuatrimestre.

Artículo 75.- En el caso de que el alumno a que se hace referencia en los artículos 73 y 74 del presente ordenamiento, se negare a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectiva la resarción por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 76.- Se impondrá suspensión desde dos cuatrimestres hasta la expulsión de la Universidad, según la gravedad de la conducta; al alumno que al interior de la Universidad y en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o persona externa a la misma incurra en la comisión de los hechos a que hace referencia las fracciones I, II, IV, VI, VII y XIV del artículo 69 del presente Reglamento.



Artículo 77.- Se impondrá expulsión de la Universidad, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que hace referencia la fracción VII del artículo 69 del presente Reglamento.

Artículo 78.- Se impondrá suspensión de dos cuatrimestres al alumno que en perjuicio de las autoridades o de los profesores de la Institución, incurra en la comisión de los hechos a que hace referencia la fracción V del artículo 69 del presente Reglamento.

Artículo 79.- En los casos de reincidencia en los hechos a que se refiere el artículo 69, fracciones IV y VI del presente Reglamento, el alumno será sancionado con la expulsión de la Universidad.

Artículo 80.- Se aplicará amonestación por escrito de acuerdo con la fracción I del Artículo 70 al alumno que incurra en la comisión de alguno de los hechos a que hacen referencia las fracciones III, XII y de la XV a la XXII del artículo 69 del presente Reglamento.

Artículo 81.- Se aplicará amonestación por escrito de acuerdo con la fracción I, así como suspensión temporal de acuerdo a la gravedad de los hechos de acuerdo a la fracción V y la reparación de los daños de acuerdo con la fracción VI del Artículo 70 al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que hace referencia la fracción XIV del artículo 69 del presente Reglamento.

Artículo 82.- El Profesor y Tutor deberán supervisar la conducta de los alumnos, debiendo informar de forma inmediata, cuando exista alguna irregularidad, al Director o al Secretario.

Artículo 83.- Los facultados para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento son: el Rector, el Secretario y el Director tomando en consideración lo siguiente:

I.- La conducta observada;

II.- El desempeño académico;

III.- Las causas y circunstancias de responsabilidad;

IV.- Las consecuencias producidas;

V.- La reincidencia, y

VI.- Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al hecho o hechos en estudio.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

La Universidad se reserva el derecho de hacer efectiva la resarción por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.



Artículo 84.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios vigentes del servicio público, las sanciones deberán constar por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 85.- Las sanciones serán notificadas al alumno por escrito en forma personal; dicha notificación deberá indicar claramente la irregularidad y la sanción a que se hace acreedor el alumno y se deberá turnar copia a las autoridades académicas que corresponda así como al Departamento a efecto de registrar el hecho en el expediente del alumno.

Artículo 86.- Los alumnos a quienes se aplique alguna de las sanciones de acuerdo al presente reglamento, tendrán derecho a interponer el recurso de inconformidad a que se refiere el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia ante el Abogado General de la Universidad, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean notificadas dichas sanciones y conforme a los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 87.- El Abogado General tramitará el recurso de inconformidad de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de esta Universidad y hasta la emisión de la resolución correspondiente respecto al recurso interpuesto por conducto de la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Alumnos, aprobado por el H. Consejo Directivo en su CXI Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de Agosto de 2015.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento de Alumnos en el órgano informativo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

CUARTO.- Las Autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

QUINTO.- El presente Reglamento de Alumnos fue aprobado en la Sesión Ordinaria CXXVII del Consejo Directivo, de fecha 06 de abril del año 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C. RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.
RUBRICA

